

RE 002142939CO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040014021

Pag 1 de 1

Bucaramanga, 31-07-2017

Señor (a):
LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA
Apoderada
TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ
Carrera 43 A No. 34-155 Centro Comercial Almacentro Oficina 813
Medellín- Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI6-08491**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI6-08491**, se ha proferido la **Resolución No. VSC 000547** de fecha 08 de Junio de 2017, por medio de la cual "Se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HI6-08491", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- Par Bucaramanga
Anexos: Cuatro (4) Folios
Copia: No aplica
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista *SG*
Revisó: Helmut Alexander Rojas. Par Bucaramanga
Fecha de elaboración: 31-07-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mención

472	Motivos de Devolución	☐ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 1	☐ 2	No Existe Número
		☐ 1	☐ 2	Rehusado	☐ 1	☐ 2	No Reclamado
		☐ 1	☐ 2	Cerrado	☐ 1	☐ 2	No Contactado
		☐ 1	☐ 2	Fallecido	☐ 1	☐ 2	Apartado Clausurado
		☐ 1	☐ 2	Fuerza Mayor			
☒ 1	☐ 2	Dirección Errada					
☒ 1	☐ 2	No Reside					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C. 3 AGO 2017			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
No Reside				71.611.391			

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000547** DE

(**08 JUN 2017**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 09 de marzo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- suscribió el Contrato de Concesión No. HI6-08491 con el señor TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, por el término de 30 años para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLIMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en los municipios de FLORIAN, Departamento de Santander, y PAUNA del Departamento de BOYACÁ, el cual comprende una extensión superficial de 251.59233 hectáreas, por el término de veintinueve (30) años, contados a partir del día 19 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN-. (Folios 32-42).

Mediante auto PARB-0571 del 22 de julio de 2014 notificado por el estado 005 del 27 de enero de 2015, se requirió al titular del contrato de concesión señor TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, bajo causal de caducidad otorgándole quince (15) días, para que acreditara el pago de los siguientes cánones superficiares:

- Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOS PESOS MCTE. (\$4.319.002)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$4.491.762)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$4.752.579)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$4.943.789)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$5.166.029)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

En el mismo auto PARB-0571 del 22 de julio de 2014, notificado por el estado 005 del 27 de enero de 2015, se requirió al titular del contrato de concesión señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, bajo causal de caducidad otorgándole quince (15) días, para que realizara la reposición de la póliza minero ambiental:

"(...) Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal "F" del Código de minas, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la póliza minero ambiental, que ampare la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 19/03/14 al 19/03/2015, por valor de (\$223.500.00, otorgándole un plazo de quince (15) días (...)"

Por medio de la Resolución No. 03384 del 22 de agosto de 2014 debidamente ejecutoriada desde el 05 de mayo de 2015 se rechazó el aviso de cesión de derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **HI6-08491**. (Folios 145-146)

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-**, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió Concepto Técnico PARB-00246 del 08 de mayo de 2017 en el cual concluyó:

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El Contrato de Concesión No. **HI6-08491**, se encuentra contractualmente en el Tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2017 y el 19 de marzo de 2018.

Respecto al canon superficiario

- 4.2 El titular minero, No ha dado cumplimiento al pago por concepto de canon superficiario:

- **Novcientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$988.817)**, más los intereses que se generen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de pago de canon superficiario del **segundo año de la etapa de exploración**, periodo comprendido entre el 19/03/2010 y el 19/03/2011.
- **Quinientos Veinte Mil Cuarenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$520.045)**, más los intereses que se generen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de pago de canon superficiario del **tercer año de la etapa de exploración**, periodo comprendido entre el 19/03/2011 y el 19/03/2012.
- **Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve (\$4.752.579,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve (\$4.943.789,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **Cinco Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Veintinueve (\$5.166.029,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a la póliza.

- 4.3 Se recomienda requerir la reposición de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 19/03/2017 hasta el 19/03/2018, por un valor a asegurar de Doscientos Veintitrés mil Quinientos de pesos (\$223.500) M/CTE., toda vez que esta se encuentra vencida desde el 07 de Marzo de 2013 de la compañía de seguros CONDOR SA

La cual deberá allegarse en formato original, debidamente firmada, con el respectivo certificado de pago.

Respecto al pago de inspección.

- 4.4 El titular no ha dado cumplimiento a el complemento del pago de la inspección de campo del año 2013, por valor de **Ciento Cincuenta y Cinco Pesos M/CTE. (\$105.255)**, más los intereses que se generen desde el 29 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a regalías.

- 4.5 Revisado el expediente CMC y los sistemas de información de la entidad, se evidencia que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015 y trimestre I, II, III y IV de 2016 y trimestre I de 2017.

Respecto Formato Básico Minero.

- 4.6 Revisado el expediente CMC y los sistemas de información de la entidad, se evidencia que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación los siguientes formatos básicos mineros -FBM-:

- **FBM semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014**, requeridos Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013**, con sus respectivos planos, requeridos Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **FBM semestral del año 2015, y FBM anual 2014 y 2015** con sus respectivos planos de labores.

No se evidencia la presentación de los formatos básico Semestral 2016 y el Anual 2016. Se recomienda a los titulares mineros presentar el **FBM Semestral 2016** que está en mora y el **anual 2016** junto con su plano de labores a través de la página web del **SI MINERO** del Ministerio de Minas, que según resolución 40185 de 10 de marzo de 2017 se prorrogó la fecha de presentación hasta el día 30 de mayo del presente año.

- 4.7 El Título Minero No cuenta con Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, y no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado.

- 4.8 Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales.

- Se sugiere al grupo de jurídica acoger el **Concepto Técnico PARB – 432, de 23 de junio de 2016 (...)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HI6-08491, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda. (...)"

